REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Argelia, Septiembre Veinticuatro (24) de Dos Mil Veinte (2020)

Clase de Proceso	Ejecutivo
Radicado nro,	2020 00007 00
Demandante	Jorge Obdulio Cano
Demandado	John Fredy Moreno Osorio
Interlocutorio Nro.	067

Mediante auto de fecha enero 23 de 2020, se admitió la presente demanda ejecutiva instaurada por el señor JORGE OBDULIO CANO, contra JOHN FREDY MORENO OSORIO.

El Señor JOHN FREDY MORENO OSORIO, el día 23 de septiembre del año que avanza, allegó al despacho escrito, donde manifiesta que tiene conocimiento de la existencia del proceso ejecutivo seguido en su contra, en el cual solicita se tenga notificado mediante conducta concluyente.

En consecuencia, en aplicación al artículo 301 inciso 3° del Código General del Proceso , ***el demandado se entenderá notificado del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente,*** el día que se surta la notificación de la presente providencia mediante inserción en estados electrónicos.

Se Advierte a la parte demandada, que el término de traslado de la demanda comenzará a correr el día siguiente de la publicación del estado electrónico, y se adjuntará copia del auto respectivo.

Copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la misma se allegarán de igual manera al

correo electrónico suministrado por el demandado, vale decir. vi_vi9112@hotmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA SOTO GAMBOA
JUEZ.

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 31
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
ARGELIA - ANTIOQUIA
EL DÍA 25 MES Sbre DE 2020
A LAS 8 A.M.

SECRETARIO